



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 134/CJCAM/SEJEC/17-2018

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2018, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del oficio número **SEAFI0301/AG/REC/2427/2018**, de fecha 31 de mayo de 2018, signado por la C.P. Rosa Elena Uc Zapata, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que es del tenor siguiente: -----

"... Con la finalidad de poder aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en el cobro de las Multas que ese Magistrado del Estado de Campeche impone; de conformidad con lo señalado en el artículo 25 en relación con el Capítulo IV sección Primera del Código Fiscal del Estado de Campeche, que regula la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales que el Estado tenga derecho a percibir, artículo 12 fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2017, en vigor a partir del 01 de abril de 2017 y de acuerdo al Capítulo 2.7, Sección 2.7.1, Regla 2.7.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.-----

Esta Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, le comunica que, para estar en posibilidades de llevar a cabo el cobro de dichas Multas, deberá de enviar un tanto en original o en copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, una vez que haya quedado firme para su cobro, así como para la emisión del CFDI 3.3, deberá contener los siguientes requisitos: -----

1. Identificación y ubicación. -----
2. Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal. -----
3. Clave en el RFC del deudor con homoclave. -----
4. Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate. -----

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a las autoridades del SEAFI. -----

II.- Determinación del crédito fiscal.-----

1. Autoridad que determina el crédito fiscal.-----
2. El documento determinante del crédito fiscal, con firma del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado en original o en copia certificada.-----
3. Número de resolución. -----
4. Fecha de determinación del crédito fiscal.-----
5. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.-----
6. Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en UMA's o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en Pesos, realizando las operaciones necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.-----



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**



7. Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.-----
8. Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico o participable con terceros. -----
9. Fecha de caducidad o vencimiento legal. -----
10. Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.-----

En el caso de multas, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de ellos. -----
El SEAFI y las áreas correspondientes, según corresponda se abstendrán de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio; que no incluya la clave en el RFC del deudor con homoclave y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quien, y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales...". -----

Se adjunta el documento en comento al Correo Institucional.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de julio de 2018
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN GANTO SANTOS